

RESOLUCIÓN No 2300

27 DIC. 2022

"Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimiento"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

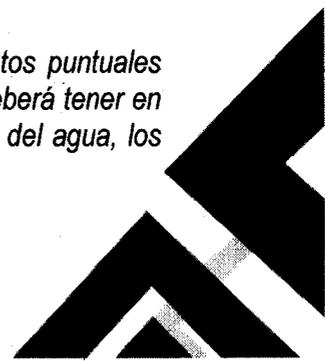
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los



instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.

2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11: Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

Que mediante formulario único nacional el señor **JOSE OLIVER MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía N°94.299.503, en calidad de representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO DAHIANA**, identificada con NIT.901003726-0, solicita a la Corporación un permiso de Vertimiento, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en la Vereda San Andrés, municipio de Riosucio – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.994.277)** Valor este visible en la factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

Que mediante Auto N°307 del 21 de Diciembre de 2022, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico SCCA-140.11-2022 No.074, del 22 de Diciembre de 2022, el profesional contratista de CODECHOCO, **JHOAN DAVID ESCOBAR** dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto N°5 apoyar a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental en la evaluación de solicitudes de tramites ambientales presentados a la corporación, relacionados con licencias ambientales, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisiones atmosféricas, ocupación de cauce, guía ambiental, PUEAA y/o PSMV. Presenta el siguiente informe.

El día 22 de diciembre de la presente anualidad, el profesional técnico adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, realizó visita ocular a la Estación de Servicio – **EDS DAHIANA**, identificada con **NIT 901003726-0** y representada legalmente por el señor **JOSÉ OLIVER MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 94.299.503**, con el objetivo de verificar el sistema de tratamiento de los vertimiento generado.

1 ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente, de la **EDS DAHIANA**, se destaca lo siguiente:

- Que, mediante formato único nacional de solicitud, el señor **JOSÉ OLIVER MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 94.299.503**, solicita permiso de vertimiento en cantidad de **0,052 l/s** y para el funcionamiento de la **EDS DAHIANA**, ubicada en el municipio de Rio Sucio, en la vereda San Andrés, departamento del Chocó.

2. NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad ambiental aplicable:

LEY 99 DE 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 31. EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

LEY 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble. La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1. (Decreto 1541 de 1978, artículo 36) Disposiciones Comunes: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión

RESOLUCIÓN 631 DE 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

Resolución 1541 de 12 de noviembre 2013, Por la cual se establece los niveles permisivos de calidad del aire o de inmisiones, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones

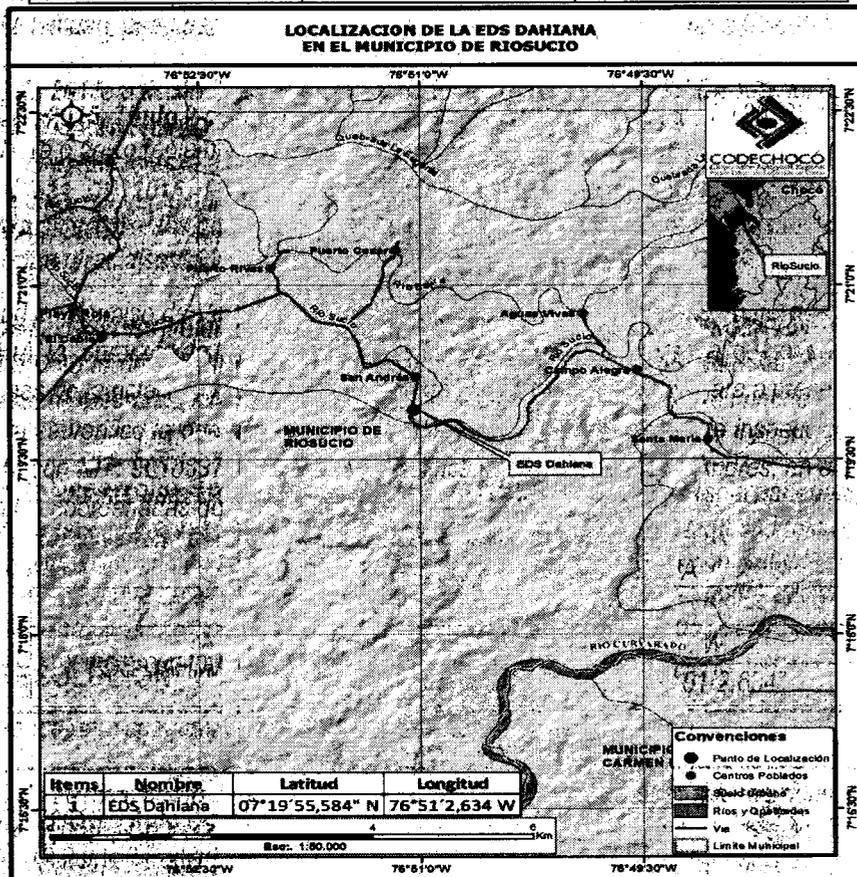
Decreto 1077 de 2015 - Título 2 - servicio público de aseo (antiguo decreto 2981 del 2013). "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio"

2 OBSERVACIONES

- La solicitud de permiso de Vertimiento, es para el tratamiento de las aguas domesticas generados en la EDS DAHIANA, producto de la utilización de los baños por parte del personal que opera y/o labora en las instalaciones de la estación y provenientes de fugas de combustibles si llegara a presentarse.
- En la visita se verifico la operación de la estación y se diligencio el acta de inspección ocular, La EDS DAHIANA, con NIT: 901003726-0, la cual está ubicada en la vereda San Andrés, en el municipio de Rio Sucio, en las coordenadas que se dan en la tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de la EDS DAHIANA

EDS DAHIANA	Coordenadas	
	N	W
	07°19'55,584"	76°51'2,634"



Mapa 1. Ubicación de la EDS DAHIANA
Fuente: SIG - CODECHOCO

- La EDS está dedica al expendio, venta de combustible (Gasolina y ACPM) y lubricantes. Durante la visita se observó que el establecimiento está distribuido de las siguientes maneras: área administrativa, almacenamiento de combustible, baños y almacenamiento de residuos peligrosos

Tabla 2. Información general de la empresa

Nombre de la empresa	ESTACIÓN DE SERVICIO DAHIANA
Razón social	DISCOMIN S.A.S
Nit	901003726-0

Representante legal	JOSÉ OLIVER MORENO
Ciudad	Río Sucio
Dirección	Corregimiento de campo alegre, Vereda San Andrés
e-mail	olivermorenom@gmail.com
Servicios prestados	Distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, venta de aceite lubricantes, aceites, grasas y aditivos
Número de empleados	5
Prestación de servicios en horas/días	6 am - 10 pm
Prestación de servicios días	7 días
Turnos empleados hora	8
Clase de riesgo de la EDS	Clase 3, líquidos inflamables y líquidos combustibles

- Las instalaciones de la EDS cuenta con una (1) isla y dos (2) surtidores, en una instalación en concreto, con rejillas perimetrales para el control de derrames a su alrededor.
- Cabe indicar que el agua empleada en la EDS es producto del aprovechamiento de las aguas lluvias (dos tanques con capacidad de 2.000 litros cada uno), ya que la EDS no está conectada al sistema de acueducto ni alcantarillado municipal, la cantidad de vertimiento solicitado es de 0,052 l/s, en la visita no se pudo verificar el volumen de descarga, ya que no se encontró la tubería.
- El sistema de tratamiento de la aguas está dado por, un tanque séptico, compuesto por filtros anaerobios de flujo ascendente FAFA. Con tubería de 6" en PVC y tubería de salida de 8"

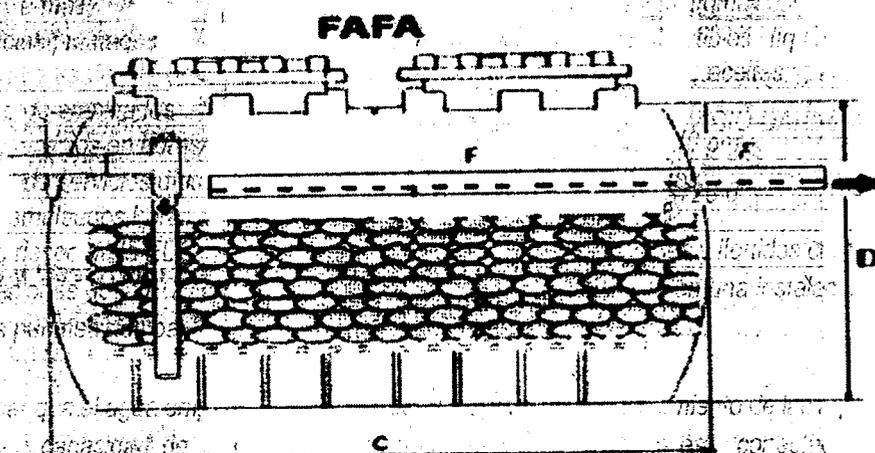


Figura 1. Tanque séptico tipo FAFA
Fuente: EDS DAHIANA.

- Además se cuenta con una trampa de grasa de 2 m², con un ancho de 1m y profundidad de 1,35., caja sedimentadora cabe indicar que los lodos son extraídos y aprovechados en el campo trasero de la EDS como fertilizantes.
- Para el tratamiento del vertimiento la EDS cuenta con un sistema de rejilla perimetrales que conduce las aguas al sistema de pretratamiento o trampa de grasa y posteriormente a un tanque séptico, la cual recibe las fugas de combustible en caso de que ocurra, existe una tubería de aproximadamente 4" que recolecta las aguas hasta el sistema de tratamiento.
- Además de lo anterior, se verifico que los tanques de combustibles contarán con barreras perimetrales que contengan fugas o derrames, impidiendo que estas lleguen al río Tamaná que está a una distancia aproximada de 300 metros.

- Además de lo anterior se pudo evidenciar que la EDS DAHIANA, cuenta con Un Plan de Contingencia para el Manejo de Vertimientos, en la cual se indica la tabla N° 33 identificación de amenazas operativa del sistema de tratamiento

AMENAZA	INTERNO	EXTERNO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA
Antrópica	Colapso Estructural	X	
	Escape	X	
	Explosión	X	X
	Incendio	X	X

Fuente: EDS DAHIANA

- El seguimiento y evaluación del plan de vertimiento, se realizara periódicamente, se llevara minuta de actividades, registro fotográfico y registro de actividades de mantenimiento e inspección del sistema de vertimiento, las acciones de mejora que se deben implementar.

3 CONCLUSIÓN

Una vez revisada la documentación y realizada la visita a la EDS DAHIANA, se puede inferir que esta EDS cumple con los requerimientos y estructuras necesarios para el manejo del vertimiento generado en las actividades desarrolladas, además cuenta con equipamiento y medidas de control para atender cualquier contingencia o emergencia presentada.

4 RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda a **CODECHOCO**, otorgar permiso de vertimiento a la Estación de Servicio **DAHIANA**, identificada con **NIT: 901003726-0**, y representada legamente por el señor **JOSÉ OLIVER MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 94.299.503**, en cantidad de **0,052 l/s**, (campo de infiltración).
- ❖ Al señor **JOSÉ OLIVER MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 94.299.503**, representante legal de la Estación de Servicio **DAHIANA**, con **NIT: 901003726-0**, se recomienda;
- ❖ Realizar el pago por concepto de seguimiento y pago de tasa retributiva por vertimiento de aguas residuales.
- ❖ construir o Instalar instrumentos que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida, monitoreara el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.
- ❖ Enviar a la Corporación un informe que detalle la gestión ambiental implementada en la EDS y este debe contener la caracterización de las aguas vertidas.
- ❖ Presentar informe de cumplimiento anual de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento.
- ❖ Semestralmente deberá realizar capacitaciones, en temas asociados al Plan de Contingencia y allegar los soportes a la Corporación.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

- ❖ En el evento de ocurrir un incidente se deberán reportar en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 0321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias.
- Todos los residuos sólidos peligrosos que se generen tendrán que ser enviados a una empresa especializada en el tratamiento de residuos peligrosos debidamente licenciada por la autoridad ambiental, para lo cual deberá presentar las respectivas actas de entrega y disposición final de los residuos.
- En caso de derrame, fugas de aceites y lubricantes en algún momento de la operación o situación que cause deterioro a los recursos naturales como lo son los cuerpos de agua (superficial y subterránea), suelo, vegetación y aire, la EDS deberá hacerse responsable y ejecutar un plan de restauración ambiental para mitigar y controlar los daños causados durante la etapa de operación.

(...)

Que, mérito de lo expuesto,

89

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la **ESTACION DE SERVICIO DAHIANA**, identificada con NIT 901003726-0, representada legalmente por el señor **JOSE OLIVER MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía N°94.299.503, Radicado con Numero Vital 10700090100372622001, en un caudal de 0,052 L/S, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en la Vereda San Andrés, municipio de Riosucio – Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- ❖ Realizar el pago por concepto de seguimiento y pago de tasa retributiva por vertimiento de aguas residuales.
- ❖ construir o Instalar instrumentos que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida, monitoreara el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.
- ❖ Enviar a la Corporación un informe que detalle la gestión ambiental implementada en la EDS y este debe contener la caracterización de las aguas vertidas.
- ❖ Presentar informe de cumplimiento anual de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento.
- ❖ Semestralmente deberá realizar capacitaciones, en temas asociados al Plan de Contingencia y allegar los soportes a la Corporación.
- ❖ En el evento de ocurrir un incidente se deberán reportar en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 0321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

- a. *Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*
- b. *Se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).*

3. SANCIONES

1. *Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
2. *El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Quibdó, a 27 de Diciembre de 2022

27 DIC. 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proveedores de Evidencias	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Wiley L. Copete Ariza Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Yurles Trujillo Secretaría General	Diciembre 2022	006 (2)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

